



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NÚMERO:

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AGRÍCOLA ESLABON DEL AGRO
AGRESAGRO S.A.-----**

CUANTÍA: US\$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de Septiembre del dos mil trece, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **DANNY ARNOLDO CEVALLOS SANTILLÁN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, por sus propios derechos; El señor **CARLOS ALFREDO ZURITA MACÍAS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Abogado, por sus propios derechos; y, el señor **RICHARD SALOMÓN GONZABAY FERNÁNDEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión Militar en Servicio Activo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón Catarama, provincia de Los Ríos, de tránsito por la ciudad de Guayaquil el primero; y, domiciliados en el cantón Guayaquil el segundo y el tercero, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar ésta escritura pública de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una



manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑORA NOTARIA.-----

Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la compañía **AGRÍCOLA ESLABÓN DEL AGRO AGRESAGRO S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-----

Comparecen a la celebración del contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la compañía denominada **AGRÍCOLA ESLABON DEL AGRO AGRESAGRO S.A.**, las siguientes personas: -----

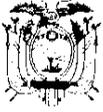
UNO. UNO) El señor **DANNY ARNOLDO CEVALLOS SANTILLÁN**, domiciliado en el cantón Catarama, provincia de Los Ríos, de tránsito por la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, por sus propios y personales derechos; -----

UNO. DOS) El señor **CARLOS ALFREDO ZURITA MACÍAS**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Abogado, por sus propios derechos y personales derechos; y, -----

UNO. TRES) El señor **RICHARD SALOMÓN GONZABAY FERNÁNDEZ**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión Militar en Servicio Activo, por sus propios y personales

derechos.-----





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-----

Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto social de la compañía anónima denominada **AGRÍCOLA ESLABÓN DEL AGRO AGRESAGRO S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AGRÍCOLA ESLABÓN DEL AGRO AGRESAGRO S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO.-

Constituyasé en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada **AGRÍCOLA ESLABÓN DEL AGRO AGRESAGRO S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social: y, los reglamentos que se expidiere. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto social: a) Desarrollar todas las actividades relacionadas con el sector agrícola en todas sus fases, tales como siembra, cultivo, riego, extracción, producción, procesamiento, comercialización, distribución, exportación, así como también a la importación de insumos relacionados para la actividad agrícola, bien sea al por mayor o menor; y, b) Actividades agropecuarias en todas sus fases. **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-----



ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.-----

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y, ACCIONISTAS.-----

ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. -----

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas, En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o a la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-----

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al



accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título y certificado anulado.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquiriente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía dentro del plazo de vigencia.-----

Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.-----

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-----

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.-----

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-----

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente de las cuentas, **Balance**



General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; d) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la amortización de acciones; g) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; h) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; i) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; j) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, k) Las demás atribuciones constantes al Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la remoción de los administradores y más miembros de





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Habrá quorum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de



puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de la misma, el Gerente General de la compañía pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-hoc.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en



folios, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y contendrá los puntos determinados en el Artículo



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.-----

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.-----

CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.-----

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:

RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.-----

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **AGRÍCOLA ESLABON DEL AGRO AGRESAGRO S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor **DANNY ARNOLDO CEVALLOS SANTILLÁN**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOSCIENTAS OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una: **DOS)** El señor **CARLOS ALFREDO ZURITA MACIAS**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOSCIENTAS**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7550927
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1205176538 ZURITA MACIAS SALLY LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGRÍCOLA ESLABÓN DEL AGRO AGRESAGRO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7550927

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2013 17:34:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL.

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MJ4ZOY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE NOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013

120317636-5 046 - 0007

GONZALEZ FERNANDEZ RICHARD SALOMO

LOS RIOS URDANETA

CATARAMA

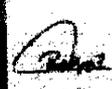
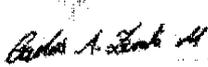
EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 005

317227 06/09/2013 10:37:43



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y TITULACIÓN
 120517851-2
Ciudadano
ZURITA MACIAS
CARLOS ALFREDO
 LOS RIOS
 QUEVEDO
 CANTON
 1980-09-19
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO Civil Soltero

INSTITUCIÓN SUPERIOR
 PROFESOR EN INGENIERIA ESTUDIANTE
 VIK3373442
ZURITA NESTOR CERVANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
MACIAS MORAN PETYA NELLY
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYACON
 2011-04-12
 FECHA DE EMISIÓN
 2021-04-12
 FECHA DE VENCIMIENTO



INSTITUCIÓN SUPERIOR
 PROFESOR EN INGENIERIA ESTUDIANTE
 VIK3373442
005
005 - 0337 **1205176512**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ZURITA MACIAS CARLOS ALFREDO
 LOS RIOS
 PROVINCIA QUEVEDO
 CANTON
 005
 CUNSCRIPCION
 GUAYACON
 ZONA
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





BANCO INTERNACIONAL

***** **INTA USD 200,00** *****

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** _____ abierta el _____ a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, **AGRICOLA ESLABON DEL AGRO AGRESAGRO S.A.** que se denominará _____ la cantidad de **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CEVALLOS SANTILLAN DANNY ARNOLDO	\$70
ZURITA MACIAS CARLOS ALFREDO	\$70
GONZABAY FERNANDEZ RICHARD SALOMON	\$60
TOTAL	\$200

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

GUAYAQUIL, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **TRES**) El señor **RICHARD SALOMÓN GONZABAY FERNÁNDEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOSCIENTAS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.---

Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.-----

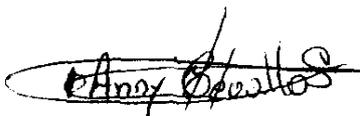
CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Sírvase Usted Señora Notaria anteponer las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento, dejando constancia que desde ya autorizan a la Abogada Sara Maridueña Orellana para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. Firma) Abogada Sara Maridueña Orellana, Matrícula Profesional número cero nueve dos mil diez – cincuenta y uno del Foro de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que yo elevo a escritura pública.



Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital; y,
demás habilitantes.-----

La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento
de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del
caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria,
los comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.

Doy fe.-



DANNY ARNOLDO CEVALLOS SANTILLÁN

C. C. No. 120527489-5.

C.V. No. 004-0264.



CARLOS ALFREDO ZURITA MACÍAS

C. C. No. 120517651-2.

C. V. No. 005-0337.

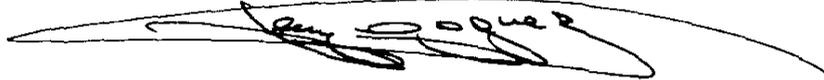


RICHARD SALOMÓN GONZABAY FERNÁNDEZ

C. C. No. 120317636-5.

C.V. No. 046-0007.

LA NOTARIA



DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

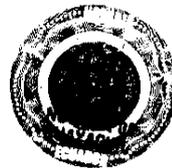
Dra. Jenny Oyague B. SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO Y EN QUINCE



FOJAS UTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE,
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA
ESLABON DEL AGRO AGRESAGRO S.A.- QUE SELLO
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS
VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL TRECE.- LA NOTARIA.-D



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.13. 0006165**, de fecha veintitrés de Octubre del dos mil trece emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirectora Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **AGRÍCOLA ESLABÓN DEL AGRO AGRESAGRO S.A.**- Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil trece.- **LA NOTARIA.** *D*



Jenny Oyague Beltrán
Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:49.511
FECHA DE REPERTORIO:29/oct/2013
HORA DE REPERTORIO:13:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006165, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 23 de octubre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AGRICOLA ESLABON DEL AGRO AGRESAGRO S.A.**, de fojas 146.317 a 146.349, Registro Mercantil número 18.831.

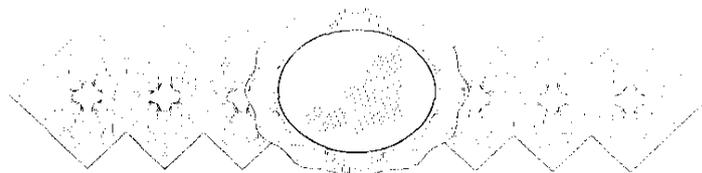
ORDEN: 49511



Guayaquil, 31 de octubre de 2013

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:



N° 694062



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0031701

Guayaquil,

26 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRÍCOLA ESLABÓN DEL AGRO AGRESAGRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm
